

PROVINCIA DE CÓRDOBA



MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

PUBLICACIONES DE GOBIERNO

AÑO XIX – Nº1137
Río Tercero (Cba.), 15 de julio de 2025
mail:gobiernorio3@gmail.com

LEGISLACIÓN Y NORMATIVA

SUMARIO:

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL:
Decreto Nº 998/2025

DECRETO Nº 998/2025

RÍO TERCERO, 14 de julio de 2025.

VISTO: La Ordenanza Nº Or. 3929/2016- C.D., y sus modificatorias que establece el Escalafón para el Personal de la Administración Pública Municipal de la ciudad de Río Tercero; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer los parámetros de aplicación de la mencionada norma, debiendo definirse una serie de cuestiones que hacen a la implementación práctica de lo dispuesto por la misma;

Que la Ley Nº 8024 Régimen General de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, establece que se encuentran excluidas de la remuneración las sumas que se liquiden en concepto de premios, asignación estímulo y cualquier otra bonificación personal, subjetiva, variable o en virtud de tareas específicamente descriptas;

Que es preciso a través del presente decreto reglamentario, dotar de la necesaria operatividad técnica y legal en relación a la aplicación efectiva de adicionales específicos;

Que es menester proceder al dictado del dispositivo legal respectivo;

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO

DECRETA

Art.1º)- REGLAMÉNTASE el Art. 11º) inc. e) de la Ordenanza Nº Or. 3929/2016- C.D., con la extensión y alcances que se expone a continuación:

“Artículo 11 inc. e - Adicionales específicos: DISPÓNESE que dicho adicional extraordinario será otorgado a modo de estímulo y bonificación personal con carácter de “No Remunerativo No Bonificable”, siendo aplicables a los agentes del Escalafón General, para todas las categorías que presten servicios presenciales y efectivos cuyo importe resultará de aplicar entre un cinco por ciento (5%) y hasta un cuarenta por ciento (40%) según las condiciones particulares del caso, sobre la asignación básica del personal o categoría de revista del agente.”

Art.2º)- El pago del adicional reglamentado en el artículo precedente está sujeto a la efectiva prestación presencial de servicios, en caso que el agente no hubiere cumplido con la asistencia al lugar de trabajo, total o parcialmente, en forma justificada o no. No pudiendo exceder las cinco (05) faltas justificadas o injustificadas al mes, caso contrario podrá generar la pérdida del beneficio de manera automática.

Art.3º)- GÍRESE copia a las áreas de competencia.

Art.4º)- COMUNÍQUESE, Publíquese y Archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Lautaro Villafaña – Jefe de Gabinete A/C Sec. de Gobierno y As. Institucionales y Sec. de Economía

SE IMPRIMIÓ EN EL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y MESA GENERAL DE ENTRADA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ASUNTOS INSTITUCIONALES DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO